



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL
MINISTERIO PÚBLICO



PROMUEVE DECLINATORIA DE COMPETENCIA

Sr. Juez de Garantías

Juzgado de Garantías nro. 2

Dr. Guillermo Gastón Mércuri

Leila Violeta Scavarda, Agente Fiscal interinamente a cargo de la UFIJ nro. 7, en la **IPP 02-00-000556-22** caratulada ***“NN s/ intimidación pública - incendio doloso - daño agravado”*** - y sus agregadas por cuerda IPP N° 02-00-022411-21, 16851-21, 23328-21 y 845-22 , me presento y digo:

I.- Objeto:

Que vengo por el presente a requerir decline su competencia en estos actuados y sus agregados por cuerda, remitiéndolos para la intervención del Juez Federal con competencia en Bahía Blanca, en virtud de lo previsto en los arts. 36, 39, 40 y 41 del CPPBA y 33 inc. e del CPPN, en atención a investigarse hechos que deben subsumirse en el tipo del artículo 213 bis del Código Penal y que, los mismos -además- guardan relación con otros que ya se tramitan por ante el fuero federal con competencia en esta ciudad.



II.- Fundamentos del requerimiento:

II. a.- La presente investigación penal tiene origen en función de un procedimiento cuya acta fuera labrada por la Comisaria 7ma de esta localidad y que da cuenta de que personal policial es comisionado *“por el servicio de emergencias 911 de esta ciudad, a calle [REDACTED] 28, ya que en el lugar habría un principio de incendio intencional. Es por esto que... al llegar al lugar somos recibidos por el propietario de la finca NUÑEZ FARIÑA MAXIMILIANO... quien informa que momentos antes se encontraba durmiendo junto a su esposa, y un joven que se encontraba ocasionalmente en el sector identificado como [REDACTED]... comenzó a gritar en voz alta que se le incendiaba el frente de la finca, sofocando el mismo con matafuegos propios. Producto de esto es que el dicente se levanta y junto a su esposa culminan el apagado de las brasas con una manguera que poseía en su patio. Cabe destacar que producto del fuego, se quemó una planta del tipo enredadera ubicada en el paredón de ingreso, y así mismo se tizó el nombrado paredón y se observa rociado con algún liquido aceitoso el portón de chapa y*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL
MINISTERIO PÚBLICO



*restos de paredes....observando en el lugar restos de plástico, como así también las salpicaduras, de lo que pareciera un líquido inflamable, y ... se observa a unos 40 metros del lugar una especie de afiche o panfletos en hojas de tamaño A4, siendo un total de 6 hojas, las cuales rezan en su escritura **¿PASE SANITARIO?, ¿RESTRICCIONES A LA CIRCULACIÓN? CRN, QUIEREN MUERTOS... LOS VAN A TENER...**”.*

Obra agregado a la investigación copia del panfleto encontrado en cercanía del domicilio donde se suscitara los hechos cuya íntegra transcripción dice: **“CRN...Dios y Patria o muerte...; La Patria vive! ...¿Pasaporte sanitario ? ¿Restricciones a la circulación ? Quieren muertos....los van a tener....NUÑEZ FARIÑA MAXIMILIANO CARLOS (LADERO DE FELIU) director de muerte Región sanitaria ALIMENTI LAUREANO (LA CAMPORA) director de muerte asociado Región Sanitaria COMPLICES CONOCIDOS.....”** (se mencionan distintos médicos de la ciudad con domicilios y adjetivos que los descalifican). Continúa diciendo **“FALSIFICADORES PROFESIONALES DE ESTADISTICAS COVID-19...todos**



participes del asesinato de personas sanas en las terapias intensivas de la ciudad, durante la FALSA PANDEMIA MUNDIAL, a través de organizaciones y empresas marxistas (Fundación Huésped) y farmacéuticas que promueven el Nuevo Orden Mundial, teniendo como objetivo final la despoblación del mundo a cualquier precio. ESTÁN AVISADOS. Asimismo hacemos un llamado a la Rebelión Nacional . Hagan vibrar en sus corazones el Amor por la patria y expulsemos de Argentina a toda esta pútrida calaña de inmorales....Por ultimo, ante las acciones terroristas de los grupos mapuches, que no cesan , y la participación en distintos actos de la izquierda local d Olga Curipan; acto de provocación que no vamos a permitir, la hemos sentenciado a MUERTE.”

II. b. Las investigaciones agregadas por cuerda a la presente resultan las N° 02-00-022411-21, 16851-21, 23328-21 y 845-22. Ello para su tramitación conjunta por la vinculación existente entre los distintos hechos, teniendo en consideración el “modus operandi” y las leyendas dejadas en los distintos panfletos que permiten presumir un accionar similar proveniente de un mismo



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL
MINISTERIO PÚBLICO



grupo de personas.

Así la IPP 02-00-022411-21 se inicia en la UFIJ nro. 2, el día 15 de noviembre de 2021, por denuncia del Sr. Roberto Castro (esposo de la Sra. María Olga Curipán, representante indígena del INAI (Instituto Nacional de Asuntos indígenas) quien manifiesta que se encontraba durmiendo dentro de su domicilio y que, alrededor de las cero horas con cincuenta minutos del día quince de noviembre del año en curso, se despierta después de escuchar un fuerte estruendo que provenía del exterior, el cual hizo retumbar las paredes de su domicilio. Por tal motivo se dirige hasta el exterior de su morada, momento que advierte que su portón tipo rejas con lona que delimita con la línea municipal se estaba prendiendo fuego. Que al acercarse, un vecino estaba arrojando agua al foco ígneo que estaba sobre uno de los extremos del portón, sofocando el mismo.

A los pocos días se inicia la IPP 02-00-023328-21 en esta Unidad Funcional (el 25 de noviembre) por denuncia de la Sra. Ana Maria Antinao, quien manifiesta pertenecer a la comunidad



MAPUCHE, encontrándose su sede en calle Alberti nro. 198 y que el día 25 de noviembre, siendo las 11:00 hs, en circunstancias en que se dispone a salir del centro cultural por calle Alberti, es que observa varios papeles de color blanco en tamaño de hoja A4, los cuales se encontraban tirados sobre la línea municipal. Que al recogerlos observa que eran panfletos impresos en blanco y negro, que en uno de sus lados dicen "**¡Muerte a los mapuches! ¡ Fuera de Bahía Blanca! ¡Fuera de Argentina! Olga Curipan Mapuche Hija de Puta. Vos y Tu Comunidad están sentenciados a muerte. “Comando de Restauración Nacional” ¡Dios y Patria o Muerte!**". En la página siguiente se expresa un manifiesto del Comando de restauración Nacional, firmando con el logo CRN "**¡La patria Vive! “Dios y patria o Muerte “ Estado mayor CRN -25 “Mohamed Ali Seinaldin”**".

Que asimismo la IPP N° **02-00-016851-21** tiene su origen en un amenaza recibida por el Director Asociado de la Región Sanitaria I, Laureano Alimenti, en la misma sede de la Región Sanitaria, el día 1 de septiembre de 2021, por parte de un



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL
MINISTERIO PÚBLICO



sujeto que en un marco de agresividad verbal en relación a su disconformidad con el programa de vacunación, el sindicato exhibió lo que en ese momento parecía un arma de fuego.

Posteriormente, en el marco de esa misma causa fue realizado un allanamiento en la vivienda del imputado sin que se hallara un arma de fuego sino el armazón de un pistolón con cachas, al que le faltaban todo el resto de sus partes.

Que si bien en el allanamiento realizado en la IPP 16851-21 no fue hallado entonces un arma de fuego (sino un armazón sin el resto de sus partes), lo cierto es que habiendo sido su víctima el Director Asociado de la Región Sanitaria I, Laureano Alimenti, se advierte una posible vinculación con la presente causa, atento a que en el hecho acaecido el día 8 de enero de 2022 (atentado en la vivienda del titular de la Región Sanitaria I Maximiliano Nuñez) Laureano Alimenti fue una de las principales personas amenazadas en el panfleto impreso dejado en proximidades de la vivienda en que se produjo el atentado.

Finalmente, en relación a la **IPP 845-22** la misma tuvo



su origen en un delito de daño acaecido en el estudio jurídico del Dr. Matias Italiano, apenas 3 días después del atentado investigado en autos. De las simples fotografías se advierte un accionar doloso, en virtud de que la placa del Dr. Italiano fue la única dañada de entre ocho placas existentes en el mismo lugar y, no se trata de la placa de más fácil acceso. El Dr. Matias Italiano es un funcionario público, de la misma pertenencia política que el resto de las personas amenazadas y es actualmente el titular regional de ENARGAS.

II. c. Que más allá de la subsunción de algunas de las conductas en los delitos de daño y amenazas, los hechos investigados configuran, además, el delito previsto en el artículo 213 bis, Capítulo V: “Otros atentados contra el orden público” del Título VIII “Delitos contra el orden publico. Allí se reprime la conducta del que *“organizare o tomare parte en agrupaciones permanentes o transitorias que, sin estar comprendidas en el artículo 210 de este código, tuvieren por objeto principal o accesorios imponer sus ideas o combatir las ajenas por la fuerza o*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL
MINISTERIO PÚBLICO



el temor, por el solo hecho de ser miembro de la asociación”.

Por su parte, el artículo 33 inciso e) del Código Procesal Penal de la Nación vigente dispone el conocimiento del Juez Federal para dicha clase de delitos.

II. d. Que el día 25 de mayo de 2021 se inició la IPP 10218-21 que tramitó ante esta Unidad Funcional de instrucción y juicio nro. 7 ante el aviso de una detonación de un artefacto explosivo en el local de la agrupación “La Cámpora”, en la intersección de las calles Donado y Berutti de nuestra ciudad. Que en dicha ocasión, además de la explosión y los daños ocasionados, fueron encontrados también -tirados sobre la cinta asfáltica- unos panfletos, los cuales decían según obra en el acta de procedimiento respectiva **“...POLÍTICOS CÍNICOS Y CORRUPTOS, SINDICALISTAS MILLONARIOS Y LADRONES, PERIODISTAS CÓMPLICES Y MILITANTES, JUECES PUESTOS A DEDO Y SIN JUSTICIA, 70 % DE POBREZA, 20 % DE DESOCUPACIÓN, 60 % INFLACIÓN, NOS TRATAN COMO GANADO, NOS QUITAN LA LIBERTAD,**



JUBILACIONES DE INDIGENTES, MATAN NIÑOS CON EL ABORTO, HIPERSEXUALIZACION A NUESTROS HIJOS –ESI Y PORNOGRAFIA, SUBVIERTEN LOS VALORES NATURALES, SE PASAN LA CONSTITUCIÓN POR EL TRASTE, TRAICIONAN NUESTRA PATRIA ... Y CUANTAS RAZONES MAS PARA EMPEZAR, “LA PURGA” AHORA A CUIDARSE TRAIADORES SABEMOS DONDE VIVEN. HARTOS!!! DE TODOS USTEDES.

Que en dicha oportunidad, más allá de la no intervención inicial, el Fiscal Federal Santiago Ulpiano Martinez solicitó a la Sra. Juez del Juzgado Federal nro. 2, Dra. Maria Gabriela Marrón, que plantee la inhibitoria de la Sra. Juez de Garantías Marisa Prome, atento considerar que “...*los elementos con los que se cuenta a esta altura; en particular la nota “panfleto” que en forma concomitante al hecho se habría hallado en el lugar, tengo para mí que nos encontramos “prima facie” frente al supuesto previsto por el art. 213 bis del CP, pues surgiría que el hecho ha tenido por finalidad la de imponer ideas o posiciones por*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL
MINISTERIO PÚBLICO



medio de la fuerza o infundiendo temor, lo que de por sí resulta de competencia federal, la cual debe declararse, sin perjuicio de la validez de las medidas llevadas a cabo en sede ordinaria (art. 33 inc. e) del CPPN)...”.

Así, los hechos investigados en esta última causa, en la que se declinara la competencia a favor de la Justicia Federal, guardarían estrecha relación con los hechos que dieran inicio a la presente y a las agregadas por cuerda, pudiendo presumirse un accionar continuado de un mismo grupo de personas, lo que además torna conveniente la investigación en forma conjunta de todos ellos bajo una misma dirección.

Si bien tanto en la presente investigación como en la IPP 02-00-010218-21 este Ministerio Público Fiscal intervino en función de la omisión de ello por el fuero federal, lo que consta en las respectivas actas de procedimiento que dan cuenta que al comunicarse los funcionarios policiales preventores con los teléfonos de turno de los Juzgados Federales, sus interlocutores indicaron que continuara interviniendo el fuero provincial, las



circunstancias indicadas imponen la declinación formal de competencia a favor del fuero federal.

III.- Petitorio:

Por todo lo expuesto, correspondiendo el conocimiento e intervención en los hechos que dieran inicio a estas actuaciones -y sus agregadas por cuerda- al Juez Federal, solicito se decline la competencia para seguir interviniendo en las **IPP 02-00-000556-22, N° 02-00-022411-21, 02-00-016851-21, 02-00-023328-21 y 02-00845-22.-**a favor del Juez Federal con competencia en Bahía Blanca (artículos 29, 36, 37 y concordantes del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires y artículo 33 y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación vigente.-

Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 7

Bahía Blanca, 14 de enero de 2022.-